

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01-2013-GG/COVISOL

**EXPEDIENTE N° : 006-2012/CHICAMA/COVISOL**  
**RECLAMANTE : PACHECO CASTAÑEDA, RUBÉN**  
**RECLAMO : SUPUESTA DEFICIENTE PREPARACION DE PERSONAL  
PARA COBRO DE LA TARIFA DE PEAJE**

Chiclayo, 07 de Enero de 2013

### **VISTOS:**

El reclamo interpuesto por el señor **Rubén Pacheco Castañeda**, señalando una supuesta deficiente preparación del personal de la concesionaria para efectuar el cobro de peaje.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de Enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante **el Reglamento**), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 15 de Diciembre de 2012 el señor **Rubén Pacheco Castañeda**, (en adelante el Reclamante), identificado con DNI N° 08103222, presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Chicama, señalando una supuesta deficiente preparación del personal de la concesionaria para efectuar el cobro de peaje.
3. Que de acuerdo a la materia del reclamo, ésta no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de reclamo previstos en el Artículo 4° del Reglamento, constituyendo por tanto una sugerencia respecto de la administración interna del Concesionario y no un reclamo respecto de las obligaciones de éste último previstas en el Contrato de Concesión.
4. En este sentido, el Literal f) del Artículo 14 del Reglamento, dispone que COVISOL declarará la improcedencia de los reclamos, poniendo fin al proceso, en caso el objeto

del reclamo interpuesto no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el Artículo 4° del Reglamento.

5. Sin perjuicio de lo antes indicado, informamos al usuario que a efectos de poder determinar el monto del Peaje que será cobrado a los usuarios de la vía, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, es necesario conocer la categoría del vehículo al que se efectuará dicho cobro. En este sentido y toda vez que el vehículo de El Reclamante era un vehículo con matrícula extranjera, el personal de la unidad de peaje requirió información adicional a efectos de poder determinar el tipo y categoría de vehículo y en consecuencia, el Peaje que debía ser abonado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el señor **Rubén Pacheco Castañeda**, referido a una supuesta deficiente preparación del personal de la concesionaria para efectuar el cobro de peaje.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en las direcciones electrónicas consignadas por El Reclamante, en las que éste ha autorizado a **COVISOL** a efectuar las notificaciones correspondientes: [rubenpacheco24@yahoo.es](mailto:rubenpacheco24@yahoo.es) / [ruben@fopperu.com](mailto:ruben@fopperu.com).

**TERCERO.-** El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de notificada.

Atentamente,

  
Ing. Patricia Sánchez V.  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sol S.A.